

Nº 12-19 Mayo 1889. 28 de Feb. 1889. 1889.

dia 13 Feb. 1889. 169 fol. 114.

ESCRITURAS Not 2-80

80



ESCRITURA

DE

Venta

OTORGADA POR

Don Mariano Civera y Gomer, Religiosa en el Convento de Santa Clara de esta Ciudad.

A FAVOR DE

Francisco Blas y Agustina Marqués conyuges vecinos de la misma.

En 13 de Mayo de 1889

DATE

Don Juan Dolz y Ortiz

Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Zaragoza.

CON DOMICILIO

en la Ciudad de Teruel, calle de San-Juan, número 16.



Número veinte.

En la Ciudad de Teruel a quince de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.

Ante mí Don Juan Soler y Ortiz, notario público del Territorio de la Audiencia de Zaragoza, en su domicilio y vecindad en esta Capital, y testigos que en el lugar se nombrarán, hallándonos en el local del Convento de Religiosas de Santa Clara, con un grupo de rejas adentro, de una parte, Don Carmen Claver y Gomar, soltera, de cincuenta y ocho años de edad, Religiosa propia en dicho Convento, y por consiguiente legítima, según la ley de presentar cédula personal; y de otra Francisco Blas Moriano, jornalero, de cincuenta y cinco años de edad, y su esposa Agustina Marqués y Irujo, de cincuenta y ocho años, ocupación la de su esposo, vecinos de esta Capital, según cédulas personales de undécima clase, que exhiben y los devuelvo, expedidos en veinte y seis de Setiembre del año último, con los números mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos treinta y nueve; a los comparecientes, a quienes por tal motivo

se conocen, a saber hallarse en el pleno goce de los derechos
civiles, fisco, en concepto del autorizante, capacidad lo-
gal para el otorgamiento de esta escritura, y la referida
Don Carmen Civera y Góñiz, con licencia del prelado
de la Superioridad del Excmo. de Donacute, dice—

Primero: Que según el título que se celebrará en la si-
guiente cláusula, es dueña su pleno dominio, de una
casa situada en esta Ciudad, y su calle de San Benito,
señalada con el número veinte y dos, de traspazos, consta
de una superficie de treinta y seis cuartos cuadrados, lin-
dante por la derecha entrando con casa de Don Pío, por
la izquierda con otra de Don Alejandro Esteban y por
la espalda con otra de los herederos de Don Ramón Go-
riano.

Título. } Segundo: Que la referida casa corresponde a la ennobrada
Don Carmen Civera y Góñiz, por el legado que le hizo la
Barbara Gabarda y Salas, vecina que fue de esta Ciu-
dad, en su último testamento, que ante mí el autori-
zante, otorgó en ella a veinte y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, cuyo legado tiene aceptado, se-
gún resulta de la escritura de aceptación de herencia
y división de bienes de la D^{ca} Barbara Gabarda, otorga-
da ante mí el presente notario, en esta Ciudad a veinte
de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, la cual se

halla pendiente de inscripción en el Registro de
dad de este partido, por lo que advertí a los interesados
que era indispensable llevar previamente en el
para que pudiera ser inscrita la presente escritura.
Quinto: Quinto: Ha su preacompuntada casa, se halla
y libre de toda carga, hipoteca y obligación
de la misma, que tampoco está inscrita en el
compañía o sociedad de seguros.

Quinto: Quinto: Ha citada Don Carmen Civera y Góñiz,
y precio. } sa del Convento de Santa Clara de esta Ciudad,
y traspara, a su favor de los nombrados Francisco
y Antonio y su esposa Agustina Marqués y Don
preacompuntada casa, con todas sus entradas y salidas
lucos y derechos a ella referentes, por el precio de once
reales vellón, o sean, quincecientas pesetas, cuya cantidad
reconoce y confiesa haber recibido de los compradores la
vendedora Don Carmen Civera y Góñiz, en su nombre
corriente, a toda su satisfacción, de la que otorga a fa-
vor de los mismos la dote y carta de pago mas con-
forme su derecho, quedando advertida por mí el no-
tario, de que concurrido el pago de dicha cantidad,
queda libre la finca enagavada de toda responsa-
bilidad, por razón de este contrato, aunque se justi-
fique en lo sucesivo lo contrario la entrega en todo.

en parte. Se obliga la vendedora a la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo a derecho.

Quinto. Que en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley hipotecaria, hacen expresa mención en esta escritura, de la hipoteca legal, en cuya virtud el Estado, la Provincia y el Municipio tienen preferencia sobre cualquier otro acreedor, para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por cuenta de la finca enagenada.

Sexto. Los compradores Francisco Blas y Agustina y su consorte Agustina Marquis y Posa, bien enterados del contenido de esta escritura y sus efectos, dicen: Que la aceptan en todas sus partes, por hallarla redactada y entendida a su satisfacción.

A lo otorgan los comparecientes, siendo testigo presencial Don Don Juan y Mora Maestro de instrucción primaria y Don Juan Marco y Mateo estudiante y hacendado del expresado convento de Religiosos, ambos vecinos de esta Ciudad y sin excepción legal para serlo.

Advertencia. Dijo el notario advertir a los interesados, que dentro del termino de treinta dias y bajo las multas establecidas, ha de solventarse a la Hacienda el impuesto

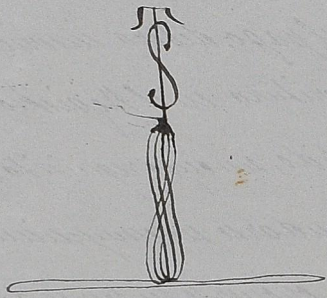


por tanto que devenga en esta clase de contribución el pago, debiera inscribirse la presente escritura en el Registro de la propiedad de este partido, sin cuyo requisito no podra admitirse su cumplimiento en los tribunales, ni podra gravarse ni perjudicar a tercero, desde la fecha de su inscripción en el mencionado Registro.

Valido integralmente esta escritura, a los efectos y testigos, despues de advertirlos el derecho que tienen para la evicción, del que no han usado, por su contenido se afirman y ratifican la primera, y firma la vendedora con los testigos y no los compradores, por haber expresado no saber, haciendo a su nombre y ruego, el testigo Juan, de todo lo cual dijo: Don Juan de Civera = Don Juan, testigo y firmante por y a ruego de Francisco Blas y Agustina Marquis que digeron no saber = Juan Mora testigo = Uguado = Juan de

Corresponde con su original, sin embargo de orden

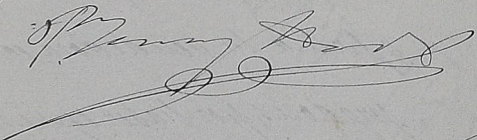
que queda en mi poder, y con toda dicha primera co-
pia, que es para los compradores, en un pliego
de la clase decimica y otro de la duodecimica, en los
nos 0.088.299 y 0.441.013, salvando el enmendado - e-
la signo y firma en la misma fecha de su otorgamiento.


Juan Dols

Liquidado n.º 342. Pago Francisco Blas y
Rodrigo quince pientas por compra y venta
y los centinos por honorarios de liquidacion, se
gún cartas de pago de las n.º 934 y 938.



Buenos Aires, 29. Marzo 1889.





80

5

N.º 783.425

admitida la inscripción del presente
documento por que la casa que
no se encuentra, no aparece en la
delas trasfueras, por no haber sido
en el Registro de la Propiedad, el
el cual la adquirió esta. Cuyo
se subsanable y han trascendido
días hábiles desde su presentación
Registro sin haber sido subsanado
haberse pedido anulación para
por el siete de febrero de mil ochocientos
nueventa.

José María Gómez
[Signature]

=Hoja una peseta cincuenta=
=ent. P.º V.º del A.º=
=Papel duplicado 75 centimos=



canado el defecto que se opone a la
su pronta y eficaz sujeción de la
los mismos, ha sido inserta el presente
to del Registro de la Propiedad, al folio
senta y siete punto del tomo diez y siete de
volumen cuarenta y cinco, treinta y siete
cuarta línea de la columna de la izquierda
número y cinco.

José María González
J. M. G.



Donde se ve que en el tomo
cuarenta y cinco, folio treinta y siete
= Papel simple y setenta y cinco
= cuarenta y cinco.

Sub-

San Benito

San Benito